



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	09/07/2025 11:05	Fecha/hora resolución	09/07/2025 11:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001320
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001102299	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	AGRUPAMIENTO REGIONAL SUMINISTROS DE GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA UNIDADES DE S ALUD DE LA REGIÓN CENTRAL NORTEAÑO 2025		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001346	08/07/2025 22:34	ANTHONY JOSE MOSQUERA PIÑERO	PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002025000001342	08/07/2025 17:46	MARIA GABRIELA HERRERA ACOSTA	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Resultando

I. Que el ocho de julio de dos mil veinticinco, las empresas PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA , presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción Nos. 8002025000001342 y 8002025000001334 , en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000005-0001102299 , promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el AGRUPAMIENTO REGIONAL SUMINISTROS DE GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA UNIDADES DE SALUD DE LA REGIÓN CENTRAL NOROCCIDENTAL, AÑO 2025.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LAS EMPRESAS PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

-Sobre el plazo de interposición de los recursos de objeción.

A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: “**ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes**”. **ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales”.**

Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: “**Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)**” (resaltado no corresponde al original).

Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: “**Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.**” (resaltado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: “**Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. Artículo 243. (...) Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública**” (resaltado no corresponde al original).

A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles.

Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones.

Específicamente, en el caso particular se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, el pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000005-0001102299, el día el 25 de junio de 2025 (Información del Cartel”/ “Detalles del concurso” Fecha/hora de publicación 25/06/2025 12:22).

De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego, los cuales corrían a partir del 25 de junio al 07 de julio de 2025, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 07 de julio de 2025 a las 11 horas con 59 minutos.

Así las cosas, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que los recursos interpuestos por la empresas PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se presentaron hasta el día 08 de julio de 2025 a las 17 horas 46 minutos y a las 22 horas 34 minutos respectivamente, éste deviene en extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente (Detalle de expediente de recursos /2. Detalle del recurso/ Números 8002025000001342 y 8002025000001334/ Fechas de presentación 08/07/2025 17:46 y 08/07/2025 22:34).

En este caso, debieron las recurrentes considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva.

Así las cosas, es claro que las empresas **PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentaron sus recursos de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es

rechazar de plano por extemporáneo los recursos interpuestos; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/07/2025 11:10	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01254-2025	Fecha notificación	09/07/2025 11:11